



## **Convención Marco sobre el Cambio Climático**

Distr.  
GENERAL

FCCC/KP/CMP/2009/9  
15 de junio de 2009

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

---

**CONFERENCIA DE LAS PARTES EN CALIDAD DE REUNIÓN  
DE LAS PARTES EN EL PROTOCOLO DE KYOTO**  
**Quinto período de sesiones**  
**Copenhague, 7 a 18 de diciembre de 2009**

**Tema X del programa provisional**

### **Propuesta de enmienda al Protocolo de Kyoto presentada por Belarús**

#### **Nota de la secretaría**

1. En el párrafo 1 del artículo 20 del Protocolo de Kyoto se establece que "[c]ualquiera de las Partes podrá proponer enmiendas al presente Protocolo". En el párrafo 2 del artículo 20 se estipula que: "[l]as enmiendas al presente Protocolo deberán adoptarse en un período ordinario de sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Protocolo. La secretaría deberá comunicar a las Partes el texto de toda propuesta de enmienda al Protocolo al menos seis meses antes del período de sesiones en que se proponga su aprobación. La secretaría comunicará asimismo el texto de toda propuesta de enmienda a las Partes y signatarios de la Convención y, a título informativo, al Depositario".
2. En el párrafo 2 del artículo 21 del Protocolo de Kyoto se dispone que: "[c]ualquiera de las Partes podrá proponer un anexo del presente Protocolo y enmiendas a anexos del Protocolo". En el párrafo 3 de ese mismo artículo se dispone que: "[l]os anexos del presente Protocolo y las enmiendas a anexos del Protocolo se aprobarán en un período ordinario de sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes. La secretaría comunicará a las Partes el texto de cualquier propuesta de anexo o de enmienda a un anexo al menos seis meses antes del período de sesiones en que se proponga su aprobación. La secretaría comunicará asimismo el texto de cualquier propuesta de anexo o de enmienda a un anexo a las Partes y signatarios de la Convención y, a título informativo, al Depositario".
3. De conformidad con estas disposiciones, Belarús, mediante comunicación de fecha 12 de junio de 2009, transmitió a la secretaría el texto de una propuesta de enmienda al Protocolo de Kyoto. Conforme al párrafo 2 del artículo 20 y el párrafo 3 del artículo 21 del Protocolo, la secretaría enviará a más tardar el 17 de junio de 2009 una nota verbal con ese texto a todos los centros de enlace nacionales para el cambio climático y todas las Misiones Permanentes ante las Naciones Unidas. También comunicará la propuesta de enmienda a los signatarios de la Convención y, a título informativo, al Depositario.
4. Se invita a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto a que examine esta propuesta en su quinto período de sesiones.

**Comunicación de fecha 12 de junio de 2009 dirigida por Belarús  
al Secretario Ejecutivo de la Convención Marco de las Naciones  
Unidas sobre el Cambio Climático para proponer enmiendas  
al Protocolo de Kyoto**

La República de Belarús desea presentar formalmente un proyecto de texto de enmienda al Protocolo de Kyoto destinado a simplificar el procedimiento de aprobación y entrada en vigor de las enmiendas a su anexo B. La propuesta se enmarca en el procedimiento estipulado en el artículo 20 del Protocolo de Kyoto y no afecta a ningún otro artículo del Protocolo.

Se adjunta el archivo electrónico del texto propuesto en formato Word.

Atentamente.

Alexandre J. Grebenkov  
Miembro de la delegación oficial de Belarús en las  
negociaciones de las Naciones Unidas sobre  
el cambio climático

**La propuesta de enmienda hace referencia al artículo 21 del  
Protocolo de Kyoto y tiene por objeto simplificar el  
procedimiento de aprobación de las enmiendas a  
los anexos A y B del Protocolo**

**Artículo 21**

...

***Sustitúyase el párrafo 4 por***

4. Las Partes pondrán el máximo empeño en llegar a un acuerdo por consenso sobre cualquier proyecto de anexo o de enmienda a un anexo. Si se agotan todas las posibilidades de obtener el consenso sin llegar a un acuerdo, el anexo o la enmienda a un anexo, salvo los anexos A y B, se aprobará, como último recurso, por mayoría de tres cuartos de las Partes presentes y votantes en la reunión. Las enmiendas a los anexos A y B se adoptarán por consenso y en relación con el anexo B únicamente con el consentimiento por escrito de la Parte interesada. La secretaría comunicará el texto del anexo o de la enmienda al anexo que se haya aprobado al Depositario, que lo hará llegar a todas las Partes para su aceptación.

***Sustitúyase el párrafo 5 por***

Todo anexo o enmienda a un anexo, salvo los anexos A y B, que haya sido aprobado de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 3 y 4 *supra* entrará en vigor para todas las Partes en el presente Protocolo seis meses después de la fecha en que el Depositario haya comunicado a las Partes la aprobación del anexo o de la enmienda al anexo, con excepción de las Partes que hayan notificado por escrito al Depositario dentro de ese período que no aceptan el anexo o la enmienda al anexo. El anexo o la enmienda al anexo entrará en vigor para las Partes que hayan retirado su notificación de no aceptación al nonagésimo día contado desde la fecha en que el Depositario haya recibido el retiro de la notificación.

***Sustitúyase el párrafo 7 por***

Las enmiendas a los anexos A y B del presente Protocolo que se hayan aprobado en circunstancias distintas a las estipuladas en el párrafo 7 *bis infra* entrarán en vigor de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 20.

***7 bis***

Si una Parte propone una enmienda al anexo B que suponga para esa Parte un compromiso cuantificado de limitación o reducción de las emisiones más estricto que el consignado en dicho anexo, o si una Parte propone una enmienda al anexo B en que se fije para esa Parte un compromiso cuantificado de limitación o reducción de las emisiones que no estuviera consignado en dicho anexo, la enmienda aprobada entrará en vigor para todas las Partes en el presente Protocolo seis meses después de la fecha en que el Depositario haya comunicado a las Partes la aprobación de la enmienda al anexo.

-----